

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Por lo anterior, el 08 de febrero de 2024 se venció el término para que el demandado vinculado se pronunciara sobre la demanda de reconvencción. Finalmente, le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico del despacho, el 29 de enero y el 07 de febrero de 2024, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado del demandado vinculado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1982783). A despacho, 14 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00289 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.
Demandados	Reforestadora y Aserrio Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Asunto	Incorpora – Tiene por contestada la demanda de reconvencción por parte del demandado vinculado.
Auto sustanc.	# 0069.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta de la demanda de reconvencción, la contestación a la demanda de reconvencción presentada por el apoderado judicial que pretende representar al demandado vinculado al señor **Jorge León Sánchez Mesa**.

Segundo. Se reconoce personería para actuar en este proceso en representación del señor **Jorge León Sánchez Mesa**, al Dr. **Jaime Valencia Aristizábal**, portador de la tarjeta profesional No. 124.798 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

Tercero. Se tiene por **oportunamente contestada** la demanda de reconvencción por parte del demandado vinculado señor **Jorge León Sánchez Mesa**.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta de la demanda de reconvencción, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción, por medio del cual, recorriendo el traslado de que trata el artículo 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 9ª de la Ley 2213 de 2022, se pronuncia sobre las excepciones presentadas por el demandado vinculado señor **Jorge León Sánchez Mesa**.

Quinto. El escrito de pronunciamiento frente a las excepciones a la demanda de reconvencción, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en

reconvención, se tendrá por presentado de manera **oportuna**, y se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **025**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**